



STD: 03404

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0184 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 12 SEP 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 37277-2010, organizado por COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500 y con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Chicrín Bajo y Chicrín Artesanos, y del campamento Atacocha, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Chicrín Bajo y Chicrín Artesanos, ubicados en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 14 395,6 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
WCh-B	Efluente del Wetland Chicrín Bajo	4 175,6	Continuo	8 830 864 N 370 063 E	Rio Huallaga
SF-B	Efluente de la PTARD San Felipe – Chicrín Artesanos	10 220,0		8 831 214 N 369 913 E	
Volumen Total Anual		14 395,6			



Que, asimismo, solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Atacocha, ubicado en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 4 672 m³, para ser reusadas con fines de refrigeración de maquinarias de perforación manuales y mecanizadas en interior mina y en el riego de los frentes de voladura para mitigar el polvo y los gases generados por los explosivos;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002004-2010/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 00740-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 089-97-EM/DGM, que aprobó el PAMA de la Unidad de Producción Atacocha, el mismo que fue modificado por Resolución Directoral N° 313-2002-EM-DGAA y Resolución Directoral N° 154-2004-MEM/AAM;

Que, con Informe Técnico N° 945-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se precisa que mediante Resolución N° 1496-2006-MEM-DGM/V, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas solicitó a la empresa fiscalizadora externa M&S Especialistas Ambientales S.A.C. proceder con la auditoría ambiental para verificar el cumplimiento del PAMA de la Unidad Minera Atacocha, obteniendo que con relación al proyecto PAMA N° 10: Construcción de sistemas de tratamiento de aguas servidas, se encuentra ejecutado al 100%;

Que, a su vez, con Informe Técnico N° 354-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.





- b) COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A.A. deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales y DBOs, los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
WCh-B	Efluente del Wetland Chicrin Bajo	8 830 864 N 370 063 E
SF-B	Efluente de la PTARD San Felipe – Chicrin Artesanos	8 831 214 N 369 913 E
RH-01	Rio Huallaga, aguas arriba antes del vertimiento WCh-B	(*)
RH-02	Rio Huallaga, aguas abajo del vertimiento SF-B	(*)

- d) Así también COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A.A. deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: DBOs, SST, huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control de los parámetros indicados deberá ser semestral y para el caso de caudales, mensual, asimismo los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua debidamente sistematizados.
- e) Respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Huallaga – éste se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Chicrin Bajo y Chicrin Artesanos, ubicados en el distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 14 395,6 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
WCh-B	Efluente del Wetland Chicrin Bajo	4 175,6	Continuo	8 830 864 N 370 063 E	Rio Huallaga
SF-B	Efluente de la PTARD San Felipe – Chicrin Artesanos	10 220,0		8 831 214 N 369 913 E	
Volumen Total Anual		14 395,6			



ARTICULO 2°.- Otorgar a COMPANÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Atacocha, ubicado en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual total de 4 672 m³, para ser reusadas con fines de refrigeración de maquinarias de perforación manuales y mecanizadas en interior mina y en el riego de los frentes de voladura para mitigar el polvo y los gases generados por los explosivos

ARTICULO 3°.- El plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas en los artículos precedentes, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.



ARTICULO 4°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 4.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Huallaga – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Costa y Sierra, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 4.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: SST, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales y DBOs, los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 4.4 Realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: DBOs, STD, SST, huevos de helmintos, coliformes fecales y coliformes totales. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control de los parámetros indicados deberá ser semestral y para el caso de caudales, mensual, asimismo los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua debidamente sistematizados.
- 4.5 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de los campamentos Chicrin Bajo y Chicrin Artesanos, por un volumen anual total de 14 395,6 m³.

ARTICULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.

ARTICULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua